

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
jpsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

ACCION: Fijación de alimentos.
ACCIONANTE: Jair Antonio Gutiérrez Quintana
DEMANDADO: Rita Josefa Yanes de Salcedo
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2024-00016-00.

El señor JAIR ANTONIO GUTIERREZ QUINTANA, por medio de apoderada judicial, y en ejercicio de la acción de fijación de alimentos establecida en el numeral 1º del artículo 411 del CC y numeral 2º del artículo 390 del CGP, demanda a su compañera permanente RITA JOSEFA YANES DE SALCEDO, para que por los trámites del proceso verbal sumario se obligue a suministrar un 25% de la pensión y demás emolumentos que devenga como pensionada de COLPENSIONES. Igualmente solicita se decrete como alimentos provisionales el mismo porcentaje.

Para tales efectos adjuntó al libelo copia de la Escritura Pública 2835 del 10 de junio de 2019 de la Notaría Primera de Soledad, por medio de la cual se declaró la unión marital de hecho; comprobantes de nómina del mes de agosto de 2023, del cual se sabe que la demandada recibe como pensión básico mensual la suma de \$2.448.040; y, acta de no conciliación del 10 de marzo de 2021 de la Comisaría de Familia de Sitionuevo.

Como la demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 88, 89 y 391 del CGP; el artículo 35 de la Ley 640 de 2001; y, el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase la demanda de fijación de alimentos presentada por medio de apoderada judicial por JAIR ANTONIO GUTIERREZ QUINTANA en contra de RITA JOSEFA YANES DE SALCEDO por reunir los requisitos legales. En consecuencia, se ordena a la parte demandante que por los medios legales notifique este auto a la demandada, por lo que debe remitirle esta providencia, la demanda y sus anexos para que, si a bien lo tiene, interponga los recursos pertinentes en contra de esta decisión, la conteste dentro de los diez días siguientes, y, si es del caso, interponga excepciones de mérito. La contestación deberá hacerse en formato PDF por medio del correo institucional de este Juzgado **jpsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co**

SEGUNDO: Por estar acreditado los presupuestos del numeral primero del artículo 397 del CGP, decrétese a favor de la demandante y en contra de la demandada alimentos provisionales en un 25% de la pensión que devenga de COLPENSIONES, hasta nueva orden. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: Téngase como apoderada judicial del demandante a la doctora ISIS TORRES TESILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 22458593 y T. P. No. 220.109 del CSJ en los términos y para los efectos del poder.

NOTIFIQUESE:

RAPHAEL DAVID MORRÓN FANDINO
JUEZ

